

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.734

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DRA. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS.

DDO: ELISBETH CAMACHO HERNANDEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00067-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ELISBETH CAMACHO HERNANDEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 8600029644 y en contra de ELISBETH CAMACHO HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 36.677.775, quien recibirá notificación en la Calle 04 No 2ª- 37, barrio El Progreso de Chiriguaná – Cesar, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$38.512.161)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré No. 359331260 de fecha Noviembre 16 de 2017.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.930.872.79)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 10 de Enero del 2021 hasta el 17 de Marzo del 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagaré se libra por un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.443.033.79), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **ELISBETH CAMACHO HERNANDEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. GUAPADALUPE CAÑAS DE MURGAS** apoderado judicial del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No 96**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

